



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc

N° 167-2015-SINEACE/CDAH-P

Lima, **21 DIC. 2015**



VISTO:

El Oficio N° 647-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 02 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio de 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto de 2014, constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;



Que, mediante Informes N° AC-057-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 27 de noviembre 2015 y N° AC-059-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 30 de noviembre 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la entidad evaluadora Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC y, los Informes N° AC-30-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador y N° AC-018-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a las carreras profesionales de: Educación Secundaria, Especialidad de Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía; y Educación Inicial de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años;



Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión de fecha 15 de diciembre 2015, arribó a los siguientes acuerdos respecto a las carreras de la Universidad Nacional del Altiplano:

- Acuerdo N°197-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Secundaria, Especialidad de Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía, con una vigencia de tres (03) años.
- Acuerdo N°198-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera profesional de Educación Inicial, con una vigencia de tres (03) años.

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar los Acuerdos N° 197-2015-CDAH y N° 198-2015-CDAH, de sesión de fecha 15 de diciembre 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante los cuales se otorgó la acreditación a las carreras de: Educación Secundaria, Especialidad de Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía; y Educación Inicial, respectivamente, de la Universidad Nacional del Altiplano, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE